



AUDITORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA COMÚN DE PROCESOS FISCALES

ESTADO No. 69

Fijado el veinte (20) de octubre de 2023 - 7:30 A.M

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA

No.	NÚMERO DE EXPEDIENTE	NATURALEZA DE PROCESO	IMPLICADOS	FECHA DE LA PROVIDENCIA	ASUNTO DE LA PROVIDENCIA
1	JC-212-020-2005	Jurisdicción Coactiva	Carlos Augusto Ríos Calvo	19/10/2023	Auto por medio del cual se actualiza una deuda
2	PS-212-297-2023	Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal	Jairo Arboleda	19/10/2023	Por medio del cual se cierra periodo probatorio y se traslada para alegar de conclusión
3	PS-212-302-2023	Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal	Crihstian Camilo Villegas Hernández	19/10/2023	Por medio del cual se cierra periodo probatorio y se traslada para alegar de conclusión
4	PS-212-298-2023	Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal	Hernán Grueso Zúñiga Nestro Urbano Montenegro Melleret Luna Gómez	19/10/2023	Por medio del cual se cierra Periodo Probatorio y se traslada para alegar de conclusión
5	PS-212-316-2023	Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal	Ligia Stella Chávez Ortiz	19/10/2023	Por medio del cual se reseuelven descargos, se incorporan pruebas y se decretan pruebas de oficio
6	IP-212-249-2023	Indagación Preliminar	Juan Francisco Villazón Tafur Wilfrido Rafael García Chamorro	19/10/2023	Por medio del cual se decreta la practica de pruebas
7	RF-212-342-2022	Responsabilidad Fiscal	Isabel Cristina Carvajal	19/10/2023	Por medio del cual se resuelve una solicitud
8	RF-212-355-2023	Responsabilidad Fiscal	Gysell Esther Sanz González Melisa Beatriz Cormane Caballero Paola Andrea Carmen Francisca Fragozo Pinto Luimar Alonso Sarmiento Sánchez Alexandra Cecilia Turbay Pereira	19/10/2023	Por medio del cual se resuelve sobre una petición
9	RF-212-344-2023	Responsabilidad Fiscal	Edgard Sierra Cardozo Gladys Alcira Usaquén Díaz Janneth Johanna Buritica Rodríguez	19/10/2023	Auto fija fecha y hora de versión libre y espontanea

MANUEL JOSE GARCIA CASTANO
SECRETARIO COMÚN DE PROCESOS FISCALES

"La AGR, prohíbe de manera expresa cualquier práctica de soborno, en favor propio o de un tercero, para que un servidor público haga o deje de hacer una actividad, en contra del ordenamiento legal. Norma ISO 37001:2016. Igualmente invita a conocer la política del Sistema de Gestión Antisoborno implementada por la entidad, consultando a través de nuestra página Web y, a través del BOTÓN de denuncias, dar a conocer hechos de soborno a fin de prevenirlo y mitigarlo"

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA UNA DEUDA

Bogotá D.C., 19 OCT 2023

PROCESO JURISDICCIÓN COACTIVA

RADICADO: JC-212-020-2005 (Acumulado JC-212-021-2005)
DEUDOR: Carlos Augusto Ríos Calvo
ENTIDAD: Contraloría Municipal de Armenia

COMPETENCIA

De conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 13 y el numeral 5 del artículo 25 del Decreto Ley 272 de 2000 y la Resolución Orgánica 008 de 2011 de la Auditoría General de la República, la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva es competente para conocer de la presente diligencia.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

La Dirección de responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, libró mandamiento de pago el 6 de abril y 31 de agosto de 2005 respectivamente, como se verifica dentro del cuaderno principal nro. 1, dentro del proceso JC-212-020-2005 (Acumulado JC-212-021-2005), en contra de Carlos Augusto Ríos Calvo identificado con la C.C. nro. 7.541.460, por un valor cuatro millones seiscientos treinta y dos mil trescientos cincuenta pesos M/L (\$4.632.350.00).

Mediante Resolución nro., 003 del 19 de febrero de 2014, tal como se evidencia a folio 149 del cuaderno principal nro. 1, la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, ordenó seguir adelante con la ejecución, por lo anterior es necesario actualizar la liquidación del crédito para establecer el valor total de la obligación a cargo del deudor.

De conformidad y como se puede evidenciar en el cuaderno principal nro. 2 a folio 241, mediante auto nro. 0303 del 4 de agosto de 2017, la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, liquida el crédito de la siguiente manera:

Capital adeudado de los dos procesos: JC-212-020-2005, capital \$.1.937.150.00, e intereses \$7.835.721.51, JC-212-021-2005, capital \$2.595.200.00, e intereses \$7.835.721.51, los intereses se liquidan a la fecha del 10 de octubre de 2023, con el fin de actualizar la obligación. Para un total de la obligación de los dos procesos es de veinte millones trescientos tres mil setecientos noventa y tres pesos con dos centavos M/L (\$20.303.793.02).

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Auditoría General de la República,

RESUELVE:

PRIMERO: Establecer que el valor total de la obligación contenida en el proceso JC-212-020-2005 (Acumulado JC-212-021-2005), seguidos en contra del deudor Carlos Augusto Ríos Calvo identificado con la C.C. nro. 7.541.460, para la fecha de la presente providencia es la suma veinte millones trescientos tres mil setecientos noventa y tres pesos con dos centavos M/L (\$20.303.793.02).

SEGUNDO: Notificar por Estado la presente providencia.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA PATRICIA JIMÉNEZ LEAL

Directora de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva

Proyecto: IERR profesional especializado 03

"La AGR prohíbe de manera expresa cualquier práctica de soborno, en favor propio o de un tercero, para que un servidor público haga o deje de hacer una actividad, en contra del ordenamiento legal. Norma ISO 37001:2016.

Igualmente invita a conocer la política del Sistema de Gestión Antisoborno implementado por la entidad, consultando a través de nuestra página Web y, a través del BOTÓN de denuncias, dar a conocer hechos de soborno a fin de prevenirlo y mitigarlo."

**POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA PERIODO PROBATORIO Y SE
TRASLADA PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN**

Bogotá D.C., 19 OCT 2023

PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO FISCAL

Radicado:	PASF-212-297-2023
Implicada:	JAIRO ARBOLEDA
Cargo:	Contralor Distrital
Entidad:	Contraloría Distrital de Buenaventura

COMPETENCIA

De conformidad con lo establecido en el numeral 5° del artículo 25 del Decreto Ley 272 de 2000 y la Resolución Orgánica nro. 008 de 2011 de la Auditoría General de la República, esta Dirección es competente para conocer de las presentes diligencias.

ANTECEDENTES Y TRÁMITE PROCESAL

Como consecuencia del Plan General de Auditoría de la AGR vigencia 2021, la Gerencia Seccional III - Cali adelantó auditoría regular a la Contraloría Distrital de Buenaventura para la vigencia 2021, y dentro de las conclusiones del informe final de auditoría identificó el hallazgo sancionatorio que trasladó a esta dependencia el 16 de junio de 2021¹.

Según el hallazgo, lo que generó el traslado, fue:

«(...) 2.13.1 Hallazgo administrativo, por inconsistencias en la rendición de cuenta.

Se encontraron las siguientes inconsistencias entre la información reportada en la rendición de la cuenta y lo observado en la etapa de ejecución, evidenciándose falta de diligencia, cuidado y controles, lo cual dificulta la labor auditora e induce en errores para la determinación de muestras, situación que genera la presentación de información inexacta, configurando riesgos de auditoría que retrasan la evaluación y afectan el fenecimiento de la cuenta, situación que evidencia falta de control que podría generar un proceso administrativo sancionatorio.

Lo anterior contraviniendo lo dispuesto en la Resolución Orgánica nro.008 de 2020, expedida por la Auditoría General de la República, se solicitará el inicio del Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal conforme a lo previsto en el artículo 81 del Decreto Ley 403 de 2020.

En la evaluación de la información reportada, se detectaron inconsistencias que dan lugar a los siguientes requerimientos:

Formato F-01 Catálogo de cuentas se requiere con el fin de que sea corregido de acuerdo al balance general solicitado en la etapa de planeación.

¹ Mediante memorando 2021215005593 del 16 de junio de 2021 – Folios 1 a 53 del Cuaderno Principal No. 1.



Corregir o sustentar la diferencia presentada entre el saldo inicial de la cuenta de patrimonio de acuerdo con el balance allegado en la ejecución.

Formato F-03 Cuentas Bancarias de acuerdo con las diferencias presentadas realizar correcciones y/o aclaraciones que permitan identificar las cifras consistentes con el Formato 1.

Formato F-06 Transferencia y recaudo: Se solicita aclarar o corregir el formato de acuerdo a los soportes allegados en la ejecución.

Formato 14 Sección Cesantías: La Entidad no diligenció este formato.

Formato 14 Estadísticas del Talento Humano (Sección Pagos por Nivel) vs Formato 1 Catálogo de Cuentas.

Sección Pagos por Nivel

La Contraloría en el sub-formato "Pagos por Nivel" reportó cifras que difieren del valor reportado en el Formato 1 – Catálogo de Cuentas (...)

Formato F-17 Procesos de Responsabilidad Fiscal

De la verificación realizada en etapa de ejecución, se encontró en los siguientes procesos inconsistencia entre la información reportada en la rendición de la cuenta y lo observado dentro del proceso, evidenciándose falta de diligencia y cuidado que trae como consecuencia que no se disponga de información confiable, lo que podría generar afectación para el fenecimiento de la cuenta y contradice la Resolución Orgánica No. 012 del 20 de diciembre de 2018 e incurriendo presuntamente en una de las causales descritas en la Ley 42 de 1993, modificada por el Decreto 403 de 2020.

RFO-10: Reportaron como fecha de auto de apertura el día 27/08/2029, luego de la revisión al proceso, se evidenció que la fecha real es 27/08/2020, configurándose como una inconsistencia en la rendición.

RFO-6: Se evidenció que la fecha de traslado del hallazgo es posterior a la fecha de apertura, configurándose como una inconsistencia en la rendición.

RFO-2: Reportaron como fecha de notificación del auto de apertura el día 22/10/2020, luego de la revisión al proceso, se evidenció a folio 17 que la fecha real es 03/11/2020, configurándose como una inconsistencia en la rendición.

Así mismo, se corrobora de la revisión al proceso que la cuantía no es por valor de \$42.500.000, por tanto, se trata de una inconsistencia en la rendición.

Formato F-18 Procesos de Jurisdicción Coactiva

De la verificación realizada en etapa de ejecución, se encontró en los siguientes procesos inconsistencia entre la información reportada en la rendición de la cuenta y lo observado dentro del proceso, evidenciándose falta de diligencia y cuidado que trae como consecuencia que no se disponga de información confiable, lo que podría generar afectación para el fenecimiento de la cuenta y contradice la Resolución Orgánica No. 012 de 2017 de la AGR, modificada por la Resolución Orgánica No. 012 del 20 de diciembre de 2018 e incurriendo presuntamente en una de las causales descritas en la Ley 42 de 1993, modificada por el Decreto 403 de 2020.

003-2014: Reportaron como fecha de inicio de cobro persuasivo el día 01/04/2019, luego de la revisión al proceso, se evidenció que la fecha real es 27/11/2014, configurándose como una inconsistencia en la rendición.

Al quedar inconsistente la fecha de inicio de cobro persuasivo, quedó dicha fecha como posterior a la fecha de emisión del mandamiento de pago.

004-2019: Reportaron como fecha de emisión del mandamiento de pago el día 16/10/2019, luego de la revisión al proceso, se evidenció que la fecha real es 05/09/2019, configurándose como una inconsistencia en la rendición.

Formato F-21 Resultados del ejercicio de control fiscal

Se evidenció en la etapa de ejecución la siguiente inconsistencia, que se debe de corregir:

Sección Gestión de Auditorías a Sujetos de Control: Los recursos auditados, no deben de ser mayor, al Presupuesto Ejecutados de Gastos, de las siguientes Entidades.

Concejo Distrital de Buenaventura Establecimiento Público Ambiental (...)»

Una vez recibido el hallazgo en la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, se analizó la viabilidad de dicho traslado el 30 de agosto de 2022 y con Auto nro. 0031 del 24 de enero de 2023² se dio apertura al proceso administrativo sancionatorio fiscal **PASF-212-297-2023**, y se formularon cargos contra el señor **JAIRO ARBOLEDA**, identificado con cédula de ciudadanía nro. 71.636.838 de Medellín, en su calidad de Contralor Distrital de Buenaventura para la época de los hechos.

A través de Auto nro. 0118 del 16 de febrero de 2023 se autorizó notificación electrónica de dicha providencia, previa solicitud del implicado mediante radicado 2331-202300386 del 10 de febrero de 2023³.

Mediante correo electrónico del 1 de marzo de 2023⁴ se recibió en la cuenta de la Secretaría Común de Procesos Fiscales (secretariaprocesosfiscales@auditoria.gov.co), escrito de descargos del señor **JAIRO ARBOLEDA**.

Por Auto nro. 0208 del 30 de marzo de 2023⁵, notificado mediante Estado nro. 16 del 31 de marzo de 2023, se resolvió análisis de descargos y se decretó la práctica de pruebas de oficio con destino a la Auditoría Delegada para la Vigilancia de la Gestión Fiscal y la Contraloría Distrital de Buenaventura, a efectos de contar con mayores elementos probatorios para que la DRFJC decida en el presente caso.

Mediante radicado 2331-202300989 del 17 de abril de 2023 se recibió respuesta de la Contraloría Distrital de Buenaventura⁶ y de la Auditoría Delegada para la Vigilancia de la Gestión Fiscal través de correo electrónico del 11 de agosto de 2023, radicado 2153-202301755⁷.

Finalmente, teniendo en cuenta que a la fecha las pruebas decretadas han sido practicadas en debida forma y de manera completa, en este estado del proceso entra el Despacho a cerrar el periodo probatorio, a fin de avanzar en la resolución procesal del presente caso, previas las siguientes consideraciones.

² Folios 60 a 63 del Cuaderno Principal 1.

³ Folio 67 del Cuaderno Principal 1.

⁴ Mediante memorando 2331-202300580 del 2 de marzo de 2023 – Folios 74 a 82 del Cuaderno Principal No. 1.

⁵ Folios 84 a 87 del Cuaderno Principal 1.

⁶ Folios 90 a 98 del Cuaderno Principal 1.

⁷ Folios 100 a 104 del Cuaderno Principal 1.



CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La facultad sancionatoria de la Auditoría General de la República, derivada de la función de vigilancia de la gestión fiscal de las contralorías territoriales -artículo 274 constitucional-⁸, está sometida a las garantías del debido proceso del artículo 209 constitucional y los artículos 47 a 52 de la Ley 1437 de 2011 -CPACA-, modificados por la Ley 2080 de 2021.

De conformidad con el artículo 3º del del CPACA, en las actuaciones administrativas como las del asunto, deben aplicarse los principios constitucionales, los de la parte primera del CPACA y los de las normas especiales; particularmente los principios relacionados con el debido proceso, la igualdad, la imparcialidad, la buena fe, la responsabilidad, la transparencia, la economía y la celeridad.

En este sentido y como una garantía del debido proceso es preciso contar con todas las evidencias probatorias que le otorguen al operador jurídico los suficientes elementos de juicio para alcanzar la certeza respecto de la presunta infracción cometida al ordenamiento en particular, que conduzcan al fallador a la toma de decisiones justas, con fundamento en la búsqueda de la verdad.

Teniendo en cuenta que la implicada presentó descargos, aportó y solicitó la incorporación de pruebas que pretenden controvertir los cargos formulados a través de Auto de Apertura nro. 0031 del 2023; este Despacho además ordenó de oficio la práctica de las pruebas conducentes y pertinentes que permitieran contar con mayores elementos de juicio para que el fallador decida conforme a derecho, incluyendo el decreto de pruebas de oficio mediante Auto nro. 0208 de 2023.

Así las cosas, y una vez recopiladas las pruebas ordenadas y vencido el periodo probatorio, se procede a dar aplicación a lo contenido en el inciso segundo del artículo 48 del CPACA adicionado por el artículo 5 de la Ley 2080 de 2021, que al tenor literal reza:

En los procedimientos administrativos sancionatorios fiscales el término para la práctica de pruebas no será mayor a diez (10) días, si fueran tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior podrá ser hasta de treinta (30) días. El traslado al investigado será por cinco (5) días.

En consecuencia, este Despacho procede a declarar cerrado el periodo probatorio y a dar traslado al señor **JAIRO ARBOLEDA**, por el término de cinco (5) días para que presenten los alegatos respectivos.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar cerrado el periodo probatorio en el proceso administrativo sancionatorio fiscal **PASF-212-297-2023**, adelantado en contra del señor **JAIRO ARBOLEDA**, identificado con cédula de ciudadanía nro. 71.636.838 de Medellín,

⁸ Artículo 5º del Acto Legislativo No. 04 de 2019

en su calidad de Contralor Distrital de Buenaventura, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Dar traslado por el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente actuación al señor **JAIRO ARBOLEDA**, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 adicionado por el artículo 5 de la Ley 2080 de 2021.

TERCERO: Notificar por estado la presente providencia, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso y el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Contra la presente providencia NO procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA PATRICIA JIMÉNEZ LEAL

Directora de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva

Proyectó: MJHB - Abogada Especializada DRFJC 

"La AGR prohíbe de manera expresa cualquier práctica de soborno, en favor propio o de un tercero, para que un servidor público haga o deje de hacer una actividad, en contra del ordenamiento legal. Norma ISO 37001:2016.

Igualmente invita a conocer la política del Sistema de Gestión Antisoborno implementado por la entidad, consultando a través de nuestra página Web y, a través del BOTÓN de denuncias, dar a conocer hechos de soborno a fin de prevenirlo y mitigarlo."



**POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA PERIODO PROBATORIO Y SE TRASLADA
PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN**

Bogotá D.C., 19 OCT 2023

PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO FISCAL

Radicado:	PASF-212-302-2023
Presunto Implicado:	CRIHSTIAN CAMILO VILLEGAS HERNÁNDEZ
Cargo:	Contralor Municipal
Entidad:	Contraloría Municipal de Soacha

COMPETENCIA

De conformidad con lo establecido en el numeral 5° del artículo 25 del Decreto Ley 272 de 2000 y la Resolución Orgánica nro. 008 de 2011 de la Auditoría General de la República, esta Dirección es competente para conocer de las presentes diligencias.

ANTECEDENTES Y TRÁMITE PROCESAL

Como consecuencia del Plan General de Auditoría de la AGR vigencia 2022, la Gerencia Seccional II - Bogotá adelantó auditoría regular a la Contraloría Municipal de Soacha para la vigencia 2021, y dentro de las conclusiones del informe final de auditoría identificó el hallazgo sancionatorio que trasladó a esta dependencia el 9 de mayo de 2022¹.

Según el hallazgo, lo que generó el traslado, fue:

«(...)Hallazgo administrativo nro. 27, por inconsistencias en el reporte de la rendición de la cuenta.

Producto de la revisión de la cuenta vigencia 2021 y en desarrollo de la Auditoría Financiera de Gestión a la Contraloría Municipal de Soacha vigencia 2021, se identificaron inconsistencias en los formatos F1, F6, F9, F17, F18, F19, F21, F36, y aplicativo SIA Observa, situación que contraviene lo señalado en la Resolución Orgánica 008 del 2020 proferida por la Auditoría General de la República, y modificada parcialmente por la Resolución Orgánica 019 del 2020, por medio de la cual se reglamentó la rendición de cuentas e informes a la AGR.

Lo anterior, causado por falta de rigurosidad al momento de digitar la información e inobservancia del instructivo de rendición de cuentas versión 3.5 de septiembre de 2021, expedido por la AGR, lo que generó una rendición inexacta de la información y se dará inicio de acciones administrativas sancionatorias previstas en el literal c) e i) del artículo 81 del Decreto 403 de 2020. (...)»

Una vez recibido el hallazgo en la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, se analizó la viabilidad de dicho traslado el 11 de agosto de 2022 y con Auto nro. 0058 del 1 de febrero de 2023 se dio apertura al proceso administrativo

¹ Mediante memorando 20222140011873 – Folios 1 a 5 del Cuaderno Principal No. 1.



sancionatorio fiscal PASF-212-302-2023, y se formularon cargos contra el señor **CRIHSTIAN CAMILO VILLEGAS HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía nro. 11.257.919 de Fusagasugá, en su calidad de Contralor Municipal de Soacha para la época de los hechos, providencia que fue debidamente notificada².

Mediante correo electrónico del 14 de marzo de 2023³ se recibió en la cuenta de la Secretaría Común de Procesos Fiscales (secretariaprocesosfiscales@auditoria.gov.co), escrito de descargos del señor **CRIHSTIAN CAMILO VILLEGAS HERNÁNDEZ**.

Por Auto nro. 0302 del 11 de mayo de 2023, notificado mediante Estado nro. 22 del 12 de mayo de 2023, se resolvió análisis de descargos y se decretó la práctica de pruebas de oficio con destino a la Auditoría Delegada para la Vigilancia de la Gestión Fiscal y a la Contraloría Municipal de Soacha, a efectos de contar con mayores elementos probatorios para que la DRFJC decida en el presente caso.

Mediante radicado 2331-202301479 del 2 de junio de 2023 se recibió respuesta de la Contraloría Municipal de Soacha⁴ y de la Gerencia Seccional II de la AGR a través de radicados 2143-202301549 del 11 de junio de 2023⁵ y 2143-202301740 del 9 de agosto de 2023⁶.

Finalmente, teniendo en cuenta que a la fecha las pruebas decretadas han sido practicadas en debida forma y de manera completa, en este estado del proceso entra el Despacho a cerrar el periodo probatorio, a fin de avanzar en la resolución procesal del presente caso, previas las siguientes consideraciones.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La facultad sancionatoria de la Auditoría General de la República, derivada de la función de vigilancia de la gestión fiscal de las contralorías territoriales -artículo 274 constitucional⁷, está sometida a las garantías del debido proceso del artículo 209 constitucional y los artículos 47 a 52 de la Ley 1437 de 2011 -CPACA-, modificados por la Ley 2080 de 2021.

De conformidad con el artículo 3º del del CPACA, en las actuaciones administrativas como las del asunto, deben aplicarse los principios constitucionales, los de la parte primera del CPACA y los de las normas especiales; particularmente los principios relacionados con el debido proceso, la igualdad, la imparcialidad, la buena fe, la responsabilidad, la transparencia, la economía y la celeridad.

En este sentido y como una garantía del debido proceso es preciso contar con todas las evidencias probatorias que le otorguen al operador jurídico los suficientes elementos de juicio para alcanzar la certeza respecto de la presunta infracción cometida al ordenamiento en particular, que conduzcan al fallador a la toma de decisiones justas, con fundamento en la búsqueda de la verdad.

Teniendo en cuenta que el implicado presentó descargos, aportó y solicitó la incorporación de pruebas que pretenden controvertir los cargos formulados a través de Auto de Apertura nro. 0058 del 2023; este Despacho además ordenó de oficio la

² Folio 42 del Cuaderno Principal nro. 1.

³ Memorando radicado 2331-2 del 15/03/2023. Folios 44 a 51 del Cuaderno Principal nro. 1.

⁴ Folios 58 a 60 del Cuaderno Principal nro. 1.

⁵ Folios 62 a 65 del Cuaderno Principal nro. 1.

⁶ Folios 68 a 77 del Cuaderno Principal nro. 1.

⁷ Artículo 5º del Acto Legislativo nro. 04 de 2019.

práctica de las pruebas conducentes y pertinentes que permitieran contar con mayores elementos de juicio para que el fallador decida conforme a derecho, incluyendo el decreto de pruebas de oficio mediante Auto nro. 0302 de 2023.

Así las cosas, y una vez recopiladas las pruebas ordenadas y vencido el período probatorio, se procede a dar aplicación a lo contenido en el inciso segundo del artículo 48 del CPACA adicionado por el artículo 5 de la Ley 2080 de 2021, que al tenor literal reza:

En los procedimientos administrativos sancionatorios fiscales el término para la práctica de pruebas no será mayor a diez (10) días, si fueran tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior podrá ser hasta de treinta (30) días. El traslado al investigado será por cinco (5) días.

En consecuencia, este Despacho procede a declarar cerrado el periodo probatorio y a dar traslado al señor **CRIHSTIAN CAMILO VILLEGAS HERNÁNDEZ**, por el término de cinco (5) días para que presenten los alegatos respectivos.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva,

RESUELVE

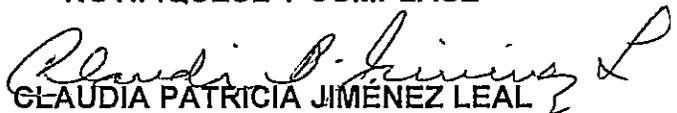
PRIMERO: Declarar cerrado el periodo probatorio en el proceso administrativo sancionatorio fiscal **PASF-212-302-2023**, adelantado en contra del señor **CRIHSTIAN CAMILO VILLEGAS HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía nro. 11.257.919 de Fusagasugá, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Dar traslado por el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente actuación al señor **CRIHSTIAN CAMILO VILLEGAS HERNÁNDEZ**, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 adicionado por el artículo 5 de la Ley 2080 de 2021.

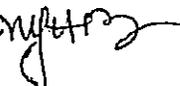
TERCERO: Notificar por estado la presente providencia, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso y el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Contra la presente providencia NO procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA PATRICIA JIMÉNEZ LEAL

Directora de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva

Proyectó: MJHB - Abogada Especializada DRFJ 

"La AGR prohíbe de manera expresa cualquier práctica de soborno, en favor propio o de un tercero, para que un servidor público haga o deje de hacer una actividad, en contra del ordenamiento legal. Norma ISO 37001:2016.

Igualmente invita a conocer la política del Sistema de Gestión Antisoborno implementado por la entidad, consultando a través de nuestra página Web y, a través del BOTÓN de denuncias, dar a conocer hechos de soborno a fin de prevenirlo y mitigarlo."



**POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA PERIODO PROBATORIO Y SE TRASLADA
PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN**

Bogotá D.C., 19 OCT 2023

PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO FISCAL

Radicado:	PASF-212-298-2023
Presuntos Implicados:	HERNÁN GRUESO ZÚNIGA NESTOR URBANO MONTENEGRO MILLERET LUNA GÓMEZ
Entidad:	Contraloría General del Cauca

COMPETENCIA

De conformidad con lo establecido en el numeral 5° del artículo 25 del Decreto Ley 272 de 2000 y la Resolución Orgánica nro. 008 de 2011 de la Auditoría General de la República, esta Dirección es competente para conocer de las presentes diligencias.

ANTECEDENTES Y TRÁMITE PROCESAL

Como consecuencia del Plan General de Auditoría de la AGR vigencia 2022, la Gerencia Seccional III - Cali adelantó auditoría regular a la Contraloría General del Cauca para la vigencia 2021, y dentro de las conclusiones del informe final de auditoría identificó el hallazgo sancionatorio que trasladó a esta dependencia el 16 de mayo de 2022¹.

Según el hallazgo, lo que generó el traslado, fue:

«(...) Observación administrativa, nro. 21, con presunta connotación disciplinaria por la celebración de un contrato que incumple la normatividad sobre austeridad en el gasto.

La observación se retira del informe final teniendo en cuenta los argumentos presentados por la Contraloría en la contradicción.

No obstante lo anterior, y de acuerdo a los argumentos establecidos en la contradicción se solicita el inicio de un proceso administrativo sancionatorio fiscal. (...)

(...) De acuerdo a lo anterior, se observa que la Contraloría omitió enviar la totalidad de la información solicitada en la presente auditoría, y lo que se recibió en la etapa de ejecución de la auditoría, no es congruente con la nueva información remitida por la entidad en la etapa de contradicción, en ese sentido se entorpeció la labor auditor pues se generó una observación administrativa con presunta connotación disciplinario con base en una información falsa. (...)»

Una vez recibido el hallazgo en la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, se analizó la viabilidad de dicho traslado el 11 de agosto de 2022 y el 18 de enero de 2023 y mediante Auto nro. 0039 del 26 de enero de 2023 se dio apertura al proceso administrativo sancionatorio fiscal **PASF-212-298-2023**, y se formularon cargos contra los señores **HERNÁN GRUESO ZÚNIGA** identificado con C.C. nro. 76.304.268 de Popayán; **NESTOR URBANO MONTENEGRO** identificado con C.C.

¹ Mediante memorando 20222150012443 – Folios 1 a 7 del Cuaderno Principal No. 1.



nro. 10.548.174 de Popayán y **MILLERET LUNA GÓMEZ** identificada con C.C. nro. 29.742.855 de Restrepo, en sus calidades de Contralor General del Cauca, profesional universitario contable y Directora de la Oficina Jurídica para el periodo 2022 a 2025, respectivamente, providencia que fue debidamente notificada.

A través de Auto nro. 0116 del 16 de febrero de 2023 se autorizó notificación electrónica de dicha providencia, previa solicitud de los implicados **NÉSTOR URBANO MONTENEGRO** y **MILLERET LUNA GÓMEZ** mediante radicados 2331-202300409 del 13 de febrero de 2023 y 2331-202300337 del 7 de febrero de 2023.

Mediante correo electrónico del 24 de febrero de 2023 se recibió en la cuenta (secretariaprocesosfiscales@auditoria.gov.co) de la Secretaría Común de Procesos Fiscales, en un documento único, escrito de descargos de los señores **HERNÁN GRUESO ZÚÑIGA - NESTOR URBANO MONTENEGRO - MILLERET LUNA GÓMEZ**; a través del cual se adjuntaron pruebas.

Por Auto nro. 0207 del 30 de marzo de 2023, notificado mediante Estado nro. 16 del 31 de marzo de 2023, se resolvió análisis de descargos y se decretó la práctica de pruebas de oficio con destino a la Auditoría Delegada para la Vigilancia de la Gestión Fiscal y la Contraloría General del Cauca, a efectos de contar con mayores elementos probatorios para que la DRFJC decida en el presente caso.

Mediante radicado 2331-202301093 del 25 de abril de 2023 se recibió respuesta de la Contraloría General del Cauca y de la Auditoría Delegada para la Vigilancia de la Gestión Fiscal través de correo electrónico del 20 de abril de 2023, radicado 2153-202300958.

Finalmente, teniendo en cuenta que a la fecha las pruebas decretadas han sido practicadas en debida forma y de manera completa, en este estado del proceso entra el Despacho a cerrar el periodo probatorio, a fin de avanzar en la resolución procesal del presente caso, previas las siguientes consideraciones.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La facultad sancionatoria de la Auditoría General de la República, derivada de la función de vigilancia de la gestión fiscal de las contralorías territoriales -artículo 274 constitucional-², está sometida a las garantías del debido proceso del artículo 209 constitucional y los artículos 47 a 52 de la Ley 1437 de 2011 -CPACA-, modificados por la Ley 2080 de 2021.

De conformidad con el artículo 3º del del CPACA, en las actuaciones administrativas como las del asunto, deben aplicarse los principios constitucionales, los de la parte primera del CPACA y los de las normas especiales; particularmente los principios relacionados con el debido proceso, la igualdad, la imparcialidad, la buena fe, la responsabilidad, la transparencia, la economía y la celeridad.

En este sentido y como una garantía del debido proceso es preciso contar con todas las evidencias probatorias que le otorguen al operador jurídico los suficientes elementos de juicio para alcanzar la certeza respecto de la presunta infracción cometida al ordenamiento en particular, que conduzcan al fallador a la toma de decisiones justas, con fundamento en la búsqueda de la verdad.

Teniendo en cuenta que la implicada presentó descargos, aportó y solicitó la incorporación de pruebas que pretenden controvertir los cargos formulados a través

² Artículo 5º del Acto Legislativo No. 04 de 2019

de Auto de Apertura nro. 0039 del 2023; este Despacho además ordenó de oficio la práctica de las pruebas conducentes y pertinentes que permitieran contar con mayores elementos de juicio para que el fallador decida conforme a derecho, incluyendo el decreto de pruebas de oficio mediante Auto nro. 0207 de 2023.

Así las cosas, y una vez recopiladas las pruebas ordenadas y vencido el período probatorio, se procede a dar aplicación a lo contenido en el inciso segundo del artículo 48 del CPACA adicionado por el artículo 5 de la Ley 2080 de 2021, que al tenor literal reza:

En los procedimientos administrativos sancionatorios fiscales el término para la práctica de pruebas no será mayor a diez (10) días, si fueran tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior podrá ser hasta de treinta (30) días. El traslado al investigado será por cinco (5) días.

En consecuencia, este Despacho procede a declarar cerrado el periodo probatorio y a dar traslado a los señores **HERNÁN GRUESO ZÚÑIGA, NÉSTOR URBANO MONTENEGRO** y **MILLERET LUNA GÓMEZ**, por el término de cinco (5) días para que presenten los alegatos respectivos.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva,

RESUELVE

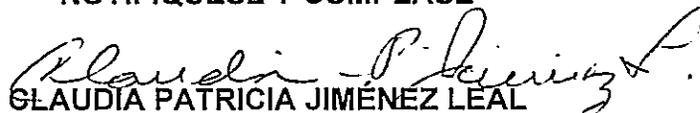
PRIMERO: Declarar cerrado el periodo probatorio en el proceso administrativo sancionatorio fiscal **PASF-212-298-2023**, adelantado en contra de los señores **HERNÁN GRUESO ZÚÑIGA** identificado con C.C. nro. 76.304.268 de Popayán; **NÉSTOR URBANO MONTENEGRO** identificado con C.C. nro. 10.548.174 de Popayán y **MILLERET LUNA GÓMEZ** identificada con C.C. nro. 29.742.855 de Restrepo, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Dar traslado por el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente actuación a los señores **HERNÁN GRUESO ZÚÑIGA, NÉSTOR URBANO MONTENEGRO** y **MILLERET LUNA GÓMEZ**, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 adicionado por el artículo 5 de la Ley 2080 de 2021.

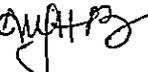
TERCERO: Notificar por estado la presente providencia, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso y el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Contra la presente providencia NO procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA PATRICIA JIMÉNEZ LEAL

Directora de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva

Proyectó: MJHB - Abogada Especializada DRFJ 

"La AGR prohíbe de manera expresa cualquier práctica de soborno, en favor propio o de un tercero, para que un servidor público haga o deje de hacer una actividad, en contra del ordenamiento legal. Norma ISO 37001:2016.

Igualmente invita a conocer la política del Sistema de Gestión Antisoborno implementado por la entidad, consultando a través de nuestra página Web y, a través del BOTÓN de denuncias, dar a conocer hechos de soborno a fin de prevenirlo y mitigarlo."



POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE DESCARGOS, SE INCORPORAN PRUEBAS Y SE DECRETAN PRUEBAS DE OFICIO

Bogotá D.C., 19 OCT 2023

PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO FISCAL

Radicado:	PASF-212-316-2023
Origen:	Radicado 2153-202301085 del 15/05/2023 HS-212-002-2023
Presunto Implicado:	LIGIA STELLA CHÁVEZ ORTÍZ
Cargo:	Contralora Departamental
Entidad:	Contraloría Departamental del Valle del Cauca

COMPETENCIA

La Directora de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Auditoría General de la República, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el numeral 9 del artículo 13 y el numeral 5 del artículo 25 del Decreto Ley 272 de 2000, la Resolución Orgánica nro. 008 de 2011, modificada parcialmente por la Resolución Orgánica nro. 005 de 2023 de la Auditoría General de la República; y lo dispuesto en el Capítulo III del Título III del CPACA, modificado por la Ley 2080 de 2021, esta Dirección es competente para conocer las presentes diligencias.

ANTECEDENTES Y TRÁMITE PROCESAL

Como consecuencia del Plan de Vigilancia y Control Fiscal de la AGR vigencia 2023, la Gerencia Seccional III – Cali, adelantó auditoría financiera y de gestión a la Contraloría Departamental del Valle del Cauca para la vigencia 2022, y dentro de las conclusiones del informe final de auditoría identificó el hallazgo sancionatorio que trasladó a esta dependencia mediante memorando interno radicado nro. 2153202301085 del 15 de mayo de 2023.

Según el hallazgo, lo que generó el traslado, fue:

«[...]

Se evaluó el cumplimiento y la efectividad de las 28 acciones del Plan de Mejoramiento suscrito por la entidad vigilada en la vigencia 2022, programadas para subsanar los 18 hallazgos configurados en el desarrollo de la auditoría realizada en la vigencia 2021, a partir de los criterios de eficacia y efectividad de las acciones propuestas.

La matriz de evaluación del plan de mejoramiento se pondera a base 100 (%)sic, la calificación de la eficacia de las acciones evaluadas (20%) y la efectividad de dichas acciones para corregir o subsanar la causa de los hallazgos (80%), permitiendo a su vez que se registre el nivel del cumplimiento en el que se ubica la calificación total o ponderado sobre la cual se emitirá el concepto, de acuerdo con la Resolución de la AGR que establece los

parámetros y criterios para la elaboración, reporte, seguimiento y evaluación de los Planes de Mejoramiento.(...)»

2.6.1. Resultados de la evaluación

Tabla nro. 27 Plan de Mejoramiento

PVCF	Tipo Auditoría y vigencia	Nro. y Título del Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR	Resultado	Calificación de la acción (%)
2022	AFG-2021	Hallazgo administrativo nro. 3, por publicación extemporánea de los informes de supervisión en la plataforma del SECOP II.	1. Se suscribirán acciones de mejora individuales respecto de los supervisores que dieron lugar a la presente observación por no oportunidad en la publicación de los documentos contractuales.	Se realizó la suscripción de acciones de mejora. Sin embargo, no fue efectiva, porque se presenta la situación nuevamente en esta vigencia.	Eficaz e Inefectiva	20
			2. Se reportará a la oficina de Control interno disciplinario el funcionario que omite cumplir con la publicación oportuna de los documentos contractuales, por incumplimiento a funciones, dicho reporte se realizará de manera anual.	Se realizaron los reportes a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Contraloría. Sin embargo, no fue efectiva, porque se presenta la situación nuevamente en esta vigencia.	Eficaz e Inefectiva	20
			3. Se realizará reunión con los responsables del procedimiento y con los supervisores de contrato, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la supervisión; con el propósito de socializar las acciones a seguir en busca de tener oportunidad en la publicación de los documentos contractuales y	Se realizaron reuniones con los responsables de la supervisión de contratos en la CDVC. Sin embargo, no fue efectiva, porque se presenta la situación nuevamente en esta vigencia.	Eficaz e Inefectiva	20

PVCF	Tipo Auditoría y vigencia	Nro. y Título del Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR	Resultado	Calificación de la acción (%)
			con lo no vulneración del principio de Transparencia y publicidad.			
2022	AFG-2021	hallazgo 4, por debilidades en las labores de supervisión de los contratos al no publicar la información en detalle de las actividades realizadas por el contratista.	1. Se expedirá directriz contractual dirigida a los Supervisores de Contrato, recordando que así el anexo 14 informe de supervisión conste de un solo folio, no es óbice para no consignar en el detalladamente las obligaciones ejecutadas por el contratista, y como; los soportes de ejecución del contrato hacen parte integral del informe de supervisión por lo mismo debe ser publicado en el SECOP II junto con el anexo 14.	Se expidió Circular dirigida a los supervisores de contratos en la CDVC. Sin embargo, no fue efectiva, porque se presenta la situación nuevamente en esta vigencia.	Eficaz e Inefectiva	20
			2. Se verificará el cumplimiento de esta obligación so pena de reportar a la oficina de control interno el incumplimiento de una de sus obligaciones como supervisión.	Se verificó el cumplimiento y por ende, se reportó a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la CDVC. Sin embargo, no fue efectiva, porque se presenta la situación nuevamente en esta vigencia.	Eficaz e Inefectiva	20
2022	AFG-2021	hallazgo 5. porque la Contraloría no resolvió oportunamente las	1. Cumplir con el término establecido por la normatividad vigente para emitir respuesta	En la vigencia evaluada se evidenció nuevamente esta situación, por lo cual se	Ineficaz e Inefectiva	0

PVCF	Tipo Auditoría y vigencia	Nro. y Título del Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR	Resultado	Calificación de la acción (%)
		denuncias que ingresaron a proceso auditor, en el tiempo establecido legalmente	de fondo a la atención de las denuncias.	configuró hallazgo		
			3. Establecer controles efectivos que permitan minimizar el vencimiento de términos y celeridad en la atención de las denuncias y requerimientos.	En la vigencia evaluada se evidenció nuevamente esta situación, por lo cual se configuró hallazgo	Ineficaz e Inefectiva	0
2022	FG-2021	Hallazgo administrativo nro. 6, porque la Contraloría no dio resolución a los derechos de petición dentro del término legal establecido	3. Establecer controles efectivos para evitar vencimiento de términos en el trámite de los Derechos de Petición, Requerimientos y Solicitudes.	Los controles establecidos por la Entidad carecen de principios de efectividad y oportunidad.	Ineficaz e Inefectiva	0
2022	FG-2021	Hallazgo administrativo nro. 8, por falta de Planeación del PVCF, al no aplicar los instrumentos adecuados para realizar AFG en la vigencia 2021.	Planear: Planificar el PVCF 2023 de acuerdo a la independencia técnica de la CDVC y atendiendo lo prescrito en la GAT, los procedimientos aplicables, el Plan Estratégico y la metodología de la AGR para la certificación de las Contralorías Territoriales. Hacer: Diseñar el PVCF 2023. Verificar: Validar el PVCF 2023. Actuar: Aprobar el PVCF	Se evidenció el PVCF para la vigencia 2023, la cantidad de AFG, programadas sigue siendo bajo. Para la vigencia 2023 solo se programaron 15 AFG lo que representa un 10% del universo de sujetos.	Eficaz y parcialmente efectiva	60
2022	FG-2021	Hallazgo administrativo nro. 12, por falta de gestión en	Adelantar el trámite oportuno en la etapa probatoria del proceso una vez	En los procesos revisados en la vigencia evaluada se	Ineficaz e Inefectiva	0

PVCF	Tipo Auditoría y vigencia	Nro. y Título del Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR	Resultado	Calificación de la acción (%)
		el impulso para el inicio de la etapa probatoria.	recibidos los descargos por parte del sujeto procesal, en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011 y el Decreto Ley 403 del 2020, analizarlos y decretar las pruebas pertinentes con el fin de dar impulso al periodo probatorio en el proceso administrativo sancionatorio fiscal.	evidenció nuevamente esta situación, por lo cual se configuró observación.		
Total, de hallazgos 18 y acciones de mejora 28						

Fuente: Plan de Mejoramiento Consolidado SIA Misional, PA.210.P03.F31 Formato para evaluación del Plan de Mejoramiento AFG.
 [...]».

Una vez recibido el hallazgo en la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, se analizó la viabilidad de dicho traslado el 09 de junio de 2022 y se ordenó realizar por medio de la Secretaría Común de Procesos Fiscales la devolución a la Gerencia Seccional III - Cali del hallazgo HS-212-002-2023, toda vez que no se encontraba el informe final de auditoría y de contradicción rendido por la Contraloría Departamental del Valle del Cauca. Dicha solicitud fue remitida mediante correo electrónico de fecha 29 de junio de 2023 (Folio 20 del cuaderno principal nro. 01).

La Gerencia Seccional III – Cali el 04 de julio de 2023, allego a la cuenta de correo secretariaprosesofiscales@auditoria.gov.co la totalidad de la información solicitada (Folios 21 y 22 del cuaderno principal nro. 01), y mediante Auto nro. 0502, calendado el 11 de agosto de 2023, se dio inicio al proceso administrativo sancionatorio fiscal nro. **PASF-212-316-2023** y se formularon cargos contra la señora **LIGIA STELLA CHÁVES ORTÍZ**, identificada con cédula de ciudadanía nro. 59.666.943 de Tumaco, en su calidad de Contralora Departamental del Valle del Cauca, para la época de los hechos materia de investigación, providencia debidamente notificada el día 02 de octubre de 2023, en cumplimiento del auto nro. 0566 del 19 de septiembre de 2023, por medio del cual se resuelve solicitud de autorización de notificación personal electrónica a través de correo electrónico.

Mediante correo electrónico del 22 de septiembre de 2023, se recibió en la cuenta de la Secretaría Común de Procesos Fiscales (secretariaprosesofiscales@auditoria.gov.co), escrito de descargos de la señora **LIGIA STELLA CHÁVES ORTÍZ** (Folios 40 y 41 del cuaderno principal nro. 01).

En este estado del proceso, entra el Despacho a analizar y resolver los argumentos

de defensa vertidos en el escrito de descargos presentado por la implicada, previas las siguientes consideraciones.

FUNDAMENTOS DE HECHO

• Hechos investigados

El hecho concreto investigado que motivó la formulación de cargos en el Auto mediante el cual se inicia un proceso administrativo sancionatorio fiscal y se formulan cargos, se describe como:

«[...] El Despacho procede a formular cargos en contra de la señora **LIGIA STELLA CHÁVEZ ORTÍZ**, identificada con la cédula de ciudadanía nro. 59.666.943 de Tumaco, en su calidad de Contralora Departamental del Valle del Cauca, presunta infractora de la obligación de cumplimiento del plan de mejoramiento suscrito con la AGR, toda vez que se observó el incumplimiento de 10 acciones de mejora de las 28 revisadas, con un porcentaje del 70% del plan suscrito, contrariando así lo dispuesto en la Guía de Auditoría en el marco constitucional y legal de vigilancia y control fiscal armonizado con las normas internacionales -ISSAI Versión 1.0, aprobada mediante Resolución Orgánica nro. 007 del 15 de septiembre de 2021. [...]».

• Escrito de descargos

El 22 de septiembre de 2023 la señora **LIGIA STELLA CHÁVEZ ORTÍZ**, a través de escrito de descargos impetró la siguiente petición:

«[...] Para demostrar todo lo argumentado hasta este momento, me permito solicitarle al Despacho de Primera Instancia se sirva ordenar, decretar y practicar la siguiente prueba, en las cuales solicito estar presente y ser informada del día y la hora de su realización a la par se tenga como pruebas los anexos adjuntos a este escrito:

TESTIMONIALES:

➤ Que se cite a rendir declaración bajo juramento a:

1. **LUIS FERNANDO RESTREGO**: Quien se localiza en la Carrera 6 entre calles 9 y 10, edificio de la Gobernación del Valle del Cauca, piso 6 y se desempeña como jefe de Control Interno de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, quien viene liderando la oficina de Control Interno, área encargada de realizar seguimiento y de los planes de mejoramiento suscritos por la CDVD, a fin de que absuelva las siguientes preguntas y demás que se deriven de la diligencia:

1) QUE MANIFIESTE QUE CARGO QUE OCUPA AL INTERIOR DE LA ENTIDAD Y FUNCIONES QUE CUMPLE.

2) INDIQUE SI DENTRO DEL EJERCICIO AUDITOR AUDITORIA FINANCIERA Y DE GESTIÓN A LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA REALIZADO POR LA AGR PARA LA VIGENCIA 2023 SE SUSCRIBIÓ PLAN DE MEJORAMIENTO Y ACCIONES DE MEJORA.

3) QUE SEÑALE EL CONOCIMIENTO QUE TENGA SOBRE EL PORCENTAJE DEL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE MEJORAMIENTO A LA FECHA.

4) QUE INFORME SI EL ESTADO A LA FECHA DEL CUMPLIMIENTO DE LAS

ACCIONES DE MEJORA SUSCRITOS EN EL PLAN DE MEJORAMIENTO SUSCRITO CON LA AGR.

5) QUE INDIQUE SI CONOCE O A CONOCIDO SOBRE LA GESTIÓN REALIZADA POR ESTA CONTRALORA DEPARTAMENTAL TENDIENTE AL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE MEJORAMIENTO.

6) QUE SEÑALE SI DESDE SU DEPENDENCIA HA REALIZADO SEGUIMIENTO AL PLAN DE MEJORAMIENTO SUSCRITO POR ESTA CONTRALORÍA TERRITORIAL Y QUE RESULTADOS HA ENCONTRADO.

7) QUE INFORME LAS ACCIONES QUE DESDE EL DESPACHO DE LA CONTRALORA SE HAN TOMADO RESPECTO DEL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE ALGUNOS SERVIDORES PÚBLICOS.

8) QUE MANIFIESTE SI HA REALIZADO AUDITORÍAS INTERNAS A LOS PROCESOS INVOLUCRADOS EN EL SEGUIMIENTO A LOS PLANES DE MEJORAMIENTO Y QUE INFORME LOS RESULTADOS.

9) LAS DEMÁS QUE SE CONSIDERE CONDUCENTES Y PERTINENTES.

DOCUMENTALES:

2. INSPECCIÓN OCULAR: Solicito al Despacho que se practique Inspección Ocular a la oficina de control interno de la contraloría Departamental del Valle con el fin de que sea revisado en los archivos de esa dependencia tendiente a identificar el cumplimiento a los planes de mejoramiento suscritos por la contraloría Departamental y la AGR y el seguimiento que desde esa oficina se ha realizado, pues esa prueba es vital para mi defensa con respecto al señalamiento que me endilgan.

En consecuencia, de lo anterior, solicito al Despacho aplicar lo dispuesto en la Ley, en materia de exoneración de responsabilidad y proceder a archivar estas diligencias pues no existe responsabilidad a endilgar por los hechos que dan cuenta estas diligencias según se ha demostrado en este documento. [...]

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La facultad sancionatoria de la Auditoría General de la República, derivada de la función de vigilancia de la gestión fiscal de las contralorías territoriales, artículo 274 constitucional, está sometida a las garantías del debido proceso del artículo 209 constitucional, los artículos 47 a 52 de la Ley 1437 de 2011 -CPACA-, modificados por la Ley 2080 de 2021.

De conformidad con el artículo 3º del CPACA, en las actuaciones administrativas como las del asunto, deben aplicarse los principios constitucionales, los de la parte primera del CPACA y los de las normas especiales; particularmente los principios relacionados con el debido proceso, la igualdad, la imparcialidad, la buena fe, la responsabilidad, la transparencia, la economía y la celeridad.

En este sentido y como una garantía del debido proceso es preciso contar con todas las evidencias probatorias que le otorguen al operador jurídico los suficientes elementos de juicio para alcanzar la certeza respecto de la presunta infracción cometida al ordenamiento en particular, que conduzcan al fallador a la toma de decisiones justas, con fundamento en la búsqueda de la verdad.

Es necesario advertir, en primer lugar, que la utilidad de la prueba se relaciona con el servicio que le otorga el medio probatorio al investigador al momento de realizar su razonamiento de convicción, por lo que se deben descartar las que resulten

innecesarias o superfluas. Por su parte, la pertinencia está dada por «la relación del medio de convicción y el objeto del proceso y significa que las pruebas deben versar sobre hechos que conciernan al debate, porque si en nada tienen que ver con el mismo entran en el campo de la impertinencia»¹ y, finalmente, la conducencia resulta de la aptitud legal del medio para probar un hecho.

Si bien es cierto que el escenario natural para controvertir con el equipo auditor las presuntas inconsistencias detectadas en el cumplimiento y seguimiento del plan de mejoramiento suscrito con la AGR, estaba dado al momento de la ejecución misma de la auditoría, de la contradicción, antes de la comunicación del informe final; éste Despacho considera procedente confrontar las evidencias aportadas por el implicado a fin de contar con mayores elementos de juicio que le permitan al operador jurídico valorar la configuración de la tipicidad, la antijuridicidad y la culpabilidad de la presunta implicada **LIGIA STELLA CHÁVEZ ORTÍZ**, frente al hecho materia de reproche en la presente investigación.

En garantía del debido proceso, y de conformidad con lo expuesto en el Capítulo V, artículos 65 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-, se ordenó notificar el contenido del Auto nro. 0502 del 11 de agosto de 2023 "por medio del cual se dio inicio al proceso administrativo sancionatorio fiscal y se formularon cargos", y previa autorización de la señora **LIGIA STELLA CHÁVEZ ORTÍZ**, para la notificación electrónica que reposa a folios 32 y 33 del cuaderno principal nro. 01, se expidió el auto nro. 0566 del 19 de septiembre de 2023 "por medio del cual se resuelve una solicitud de autorización de notificación personal a través de correo electrónico", mediante el cual se notificó el contenido del auto nro. 0502 del 11 de agosto de 2023, el día 02 de octubre de 2023, a la cuenta la de correo electrónico autorizada.

La señora **LIGIA STELLA CHÁVEZ ORTÍZ**, mediante correo electrónico radicado bajo el número 2331-202302425 del 22 de septiembre de 2023, y dentro del término legal para hacerlo, allegó a la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva los respectivos descargos dentro del proceso administrativos sancionatorio fiscal **PASF-212-316-2023**, este Despacho acoge la solicitud impetrada por la implicada, en tanto que dichas evidencias se relacionan directamente con la suscripción del plan de mejoramiento y a cargo de quien se encontraba la responsabilidad de su cumplimiento como jefe de la cartera de control fiscal en la Contralora Departamental del Valle del Cauca y aporta elementos de prueba que permitan verificar la responsabilidad y el grado de culpabilidad de la implicada; razón por la cual se incorporarán como pruebas al cartulario.

No obstante, y a fin de determinar con certeza la responsabilidad de la señora **LIGIA STELLA CHÁVEZ ORTÍZ**, frente al cumplimiento y el seguimiento al plan de mejoramiento suscrito con la AGR, este Despacho considera necesario decretar de oficio la práctica de las siguientes pruebas:

1. Solicitud de información a la Auditoría Delegada para la Vigilancia de la Gestión Fiscal de la AGR, a fin de que el Auditor Delegado como superior funcional de la Gerencia Seccional III – Cali, se sirva informar en detalle lo siguiente:

¹ Consejo de Estado, Sentencia 2014-00111 del 5 de marzo de 2015. Sección Quinta. M.P Alberto Yepes Barreiro.

- Nombre e identificación del funcionario de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, que suscribió el plan de mejoramiento en el aplicativo SIREL para la vigencia 2022.
- Nombre e identificación del(os) funcionario(s) registrado(s) en el aplicativo SIREL como responsable(s) del cumplimiento y seguimiento al plan de mejoramiento suscrito con la AGR en la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, para la vigencia 2022.
- Fecha en la que se habilitó el usuario con el perfil representante legal de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, a nombre de la señora **LIGIA STELLA CHÁVEZ ORTÍZ**.
- Informar si la Contraloría **LIGIA STELLA CHÁVEZ ORTÍZ** solicitó habilitar el acceso al aplicativo para efectuar correcciones, ajustes y/o seguimiento al plan de mejoramiento, vigencia 2022.

2. Solicitud de información a la Contraloría Departamental del Valle del Cauca a través de sus direcciones electrónicas: juridica@contraloriavalledelcauca.gov.co, contactenos@contraloriavalledelcauca.gov.co, para que se sirva expedir certificación de la señora **LIGIA STELLA CHÁVEZ ORTÍZ**, en la que informe si existió acto administrativo de delegación mediante el cual se facultó entre sus funcionarios la responsabilidad frente al cumplimiento y el seguimiento al plan de mejoramiento suscrito con la AGR.

3. Solicitud de información a la Contraloría Departamental del Valle del Cauca a través de sus direcciones electrónicas: juridica@contraloriavalledelcauca.gov.co, contactenos@contraloriavalledelcauca.gov.co, para que se sirva expedir certificación en la que conste el nombre, identificación, cargo, funciones y dirección física y/o electrónica que repose en la historia laboral de los funcionarios que se desempeñaron como: Contralor Departamental, Director de Control Interno, Director de la Oficina Jurídica, Director de Responsabilidad Fiscal y Asesor para la Participación Ciudadana de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca vigencia 2022; para que posteriormente comparezcan ante este Despacho a rendir diligencia testimonial.

Una vez la Contraloría Departamental del Valle del Cauca remita dicha información, este Despacho procederá a citar formalmente a dichos funcionarios a efectos de rendir declaración testimonial sobre los hechos materia de la presente investigación.

Se concederá un término de **cinco (5) días hábiles** para que la Auditoría Delegada para la Vigilancia de la Gestión Fiscal de la AGR y la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, remitan a este Despacho la información solicitada.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Tener como pruebas otorgándoles el valor que les corresponde a los siguientes documentos e incorporarlos oficialmente al expediente PASF-212-316-2023, obrantes en el cartulario a folios 40 y 41 del Cuaderno Principal nro. 01, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar de oficio la práctica de las siguientes pruebas:

1. Solicitud de información a la Auditoría Delegada para la Vigilancia de la Gestión Fiscal de la AGR, a fin de que el Auditor Delegado como superior funcional de la Gerencia Seccional III – Cali, se sirva informar en detalle lo siguiente:

- Nombre e identificación del funcionario de la Contralora Departamental del Valle del Cauca, que suscribió el plan de mejoramiento en el aplicativo SIREL para la vigencia 2022.
- Nombre e identificación del(os) funcionario(s) registrado(s) en el aplicativo SIREL como responsable(s) del cumplimiento y seguimiento al plan de mejoramiento suscrito con la AGR en la Contralora Departamental del Valle del Cauca, para la vigencia 2022.
- Fecha en la que se habilitó el usuario con el perfil representante legal de la Contralora Departamental del Valle del Cauca, a nombre de la señora **LIGIA STELLA CHÁVEZ ORTÍZ**.
- Informar si la Contralora **LIGIA STELLA CHÁVEZ ORTÍZ** solicitó habilitar el acceso al aplicativo para efectuar correcciones, ajustes y/o seguimiento al plan de mejoramiento, vigencia 2022.

2. Solicitud de información a la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, para que se sirva expedir certificación de la señora **LIGIA STELLA CHÁVEZ ORTÍZ**, en la que informe si existió acto administrativo de delegación mediante el cual se facultó entre sus funcionarios la responsabilidad frente al cumplimiento y el seguimiento al plan de mejoramiento suscrito con la AGR.

3. Solicitud de información a la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, para que se sirva expedir certificación en la que conste el nombre, identificación, cargo, funciones y dirección física y/o electrónica que repose en la historia laboral de los funcionarios que se desempeñaron como: Contralor Departamental, Director de Control Interno, Director de la Oficina Jurídica, Director de Responsabilidad Fiscal y Asesor para la Participación Ciudadana de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca vigencia 2022; para que posteriormente comparezcan ante este Despacho a rendir diligencia testimonial.

Por Secretaría Común de Procesos Fiscales librese los correspondientes oficios a la Contraloría Departamental del Valle del Cauca ubicada en la Carrera 6 entre calles 9 y 10 edificio Gobernación del Valle del Cauca piso 6 y a través de las direcciones electrónicas: juridica@contraloriavalledelcauca.gov.co, contactenos@contraloriavalledelcauca.gov.co, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de la presente providencia.

Una vez se remita dicha información, este Despacho procederá a citar formalmente a dichos funcionarios a efectos de rendir declaración testimonial sobre los hechos materia de la presente investigación.

ARTÍCULO TERCERO: Conceder un término de **cinco (5) días hábiles** para que la Contraloría Departamental del Valle del Cauca remitan a este Despacho, por el medio más idóneo, la información solicitada.

ARTÍCULO CUARTO: Fijar para la ejecución del periodo probatorio dentro del presente PASF, un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del momento en que este Auto quede en firme, de conformidad con la parte motiva de este

proveído, atendiendo lo dispuesto en el artículo 48 del CPACA, adicionado por el artículo 5 de la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar por estado la presente providencia, de conformidad con el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA PATRICIA JIMÉNEZ LEAL

Directora de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva

Proyectó: OFRB – Abogado DRFJC

«La AGR, prohíbe de manera expresa cualquier práctica de soborno, en favor propio o de un tercero, para que un servidor público haga o deje de hacer una actividad, en contra del ordenamiento legal. Norma ISO 37001:2016.

Igualmente invita a conocer la política del Sistema de Gestión Antisoborno implementada por la entidad, consultando a través de nuestra página Web, y dar a conocer hechos de soborno a través del BOTÓN de denuncias, a fin de prevenirlo y mitigarlo».